

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

BOP-A-2025-2010

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nueva Carteya, de fecha 31 de enero de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que se transcribe a continuación:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A)	Nichos perpetuos.....	850,61 €
B)	Nichos temporales (máximo 50 años):	
	Por la ocupación de cada nicho por 6 años.....	85,70 €
	Por la ocupación de cada nicho por 12 años.....	171,40 €
	Por la ocupación de cada nicho por 18 años.....	257,10 €
	Por la ocupación de cada nicho por 24 años.....	342,80 €
	Por la ocupación de cada nicho por 30 años.....	428,45 €
	Por la ocupación de cada nicho por 36 años.....	531,60 €
	Por la ocupación de cada nicho por 42 años.....	599,85 €
	Por la ocupación de cada nicho por 48 años.....	685,55 €
	Por la ocupación de cada nicho por 50 años.....	713,40 €
C)	Columbarios:	
	Por la ocupación de cada columbario por 10 años.....	120,00 €
	Por la ocupación de cada columbario por 20 años.....	240,00 €
	Por la ocupación de cada columbario por 30 años.....	360,00 €
	Por la ocupación de cada columbario por 40 años.....	480,00 €
	Por la ocupación de cada columbario por 50 años.....	600,00 €
	Por la ocupación de cada columbario por 75 años.....	675,00 €



Asignación de terrenos:

Para la construcción de nichos por cada 3 m² 418,00 €

Inhumaciones y exhumaciones:

A) Inhumaciones, de cadáveres, restos y cenizas:

1. En nichos vacíos (cadáveres y restos)..... 52,25 €
2. En nichos ocupados (cadáveres y restos)..... 107,15 €
3. En nichos vacíos (cenizas)..... 35,00 €
4. En nichos ocupados (cenizas)..... 54,00 €

B) Exhumaciones, de cadáveres y restos..... 107,15 €

Traslado de cadáveres y restos:

Por cada traslado..... 107,15 €

Conservación y limpieza:

Por sepultura (por cada metro lineal que ocupe la fachada de la sepultura)..... 17,30 €

Por suministro de sudario..... 32,15 €

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

Quedando el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal con la modificación aprobada, tal y como se transcribe a continuación:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 22 del Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.



Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos: reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Nichos perpetuos.....850,61 €

B) Nichos temporales (máximo 50 años):

Por la ocupación de cada nicho por 6 años..... 85,70 €



Por la ocupación de cada nicho por 12 años.....	171,40 €
Por la ocupación de cada nicho por 18 años.....	257,10 €
Por la ocupación de cada nicho por 24 años.....	342,80 €
Por la ocupación de cada nicho por 30 años.....	428,45 €
Por la ocupación de cada nicho por 36 años.....	531,60 €
Por la ocupación de cada nicho por 42 años.....	599,85 €
Por la ocupación de cada nicho por 48 años.....	685,55 €
Por la ocupación de cada nicho por 50 años.....	713,40 €

C) Columbarios:

Por la ocupación de cada columbario por 10 años.....	120,00 €
Por la ocupación de cada columbario por 20 años.....	240,00 €
Por la ocupación de cada columbario por 30 años.....	360,00 €
Por la ocupación de cada columbario por 40 años.....	480,00 €
Por la ocupación de cada columbario por 50 años.....	600,00 €

D) Columbarios de uso privativo por 75 años..... 675,00 €**Asignación de terrenos:**Para la construcción de nichos por cada 3 m² 418,00 €**Inhumaciones y exhumaciones:****A. Inhumaciones, de cadáveres, restos y cenizas:**

1. En nichos vacíos (cadáveres y restos)..... 52,25 €
2. En nichos ocupados (cadáveres y restos)..... 107,15 €
3. En nichos vacíos (cenizas)..... 35,00 €
4. En nichos ocupados (cenizas)..... 54,00 €

B. Exhumaciones, de cadáveres y restos..... 107,15 €**Traslado de cadáveres y restos:**

Por cada traslado..... 107,15 €

Conservación y limpieza:

Por sepultura (por cada metro lineal que ocupe la fachada de la sepultura)..... 17,30 €

Por suministro de sudario..... 32,15 €

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Nueva Carteya, a 16 de abril de 2025.– El Alcalde, Eduardo García Roldán.

